



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS

ORDENANZA MUNICIPAL Nº 012-2007/MPH - CZ

EL ALCALDE DE LA MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAYLAS:

POR CUANTO:

EL CONCEJO MUNICIPAL DE LA PROVINCIA DE HUAYLAS, VISTO: en Sesión Ordinaria de Concejo Nº 012-2007 del 22 de marzo de 2007, el Dictamen Nº 006-2007-MPH/CZ.CEFDEyP, de la Comisión Ordinaria de Regidores de Economía, Finanzas, Desarrollo Económico y Productivo de la Municipalidad Provincial Huaylas; y

CONSIDERANDO:

Que, según el artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en todos los asuntos de su competencia. La autonomía que la Constitución Política del Perú establece para las municipalidades radica en la facultad de ejercer actos de gobierno, administrativos y de administración, con sujeción al ordenamiento jurídico;

Que, de conformidad con lo señalado en el artículo IV del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, los gobiernos locales representan al vecindario, promueven la adecuada prestación de los servicios públicos locales y el desarrollo integral, sostenible y armónico de su circunscripción, para lo cual cuenta entre otras, con las rentas municipales que le asignan los numerales 2) y 3) del artículo 192º de la Constitución Política del Estado;

Que, es política de la actual gestión municipal, brindar las máximas facilidades de pago a los contribuyentes que tienen deudas pendientes a favor de la Municipalidad Provincial de Huaylas; en tal sentido, se hace necesario dictar normas que regulen el procedimiento para el fraccionamiento de las obligaciones tributarias y no tributarias que se encuentran en cobranza ordinaria y en cobranza coactiva;

Estando a los fundamentos expuestos, y en uso de las funciones de gobierno establecidas en los artículos 39º y 40º de la Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27972, el Concejo Municipal en pleno por UNANIMIDAD, aprobó la Ordenanza siguiente:

ORDENANZA SOBRE REGLAMENTO DE FRACCIONAMIENTO DE DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS.

TÍTULO I

GENERALIDADES

ARTÍCULO 1º - Base Legal

- Constitución Política del Estado
- Ley Orgánica de Municipalidades Nº 27974.
- Ley de Procedimientos de Ejecución Coactiva Nº 26979, sus modificatorias y Reglamento.
- Ley de Tributación Municipal, aprobado por Decreto Legislativo Nº 776.
- Código Tributario D. S. Nº 135-99-EF
- Texto Único Ordenado de la ley de tributación Municipal aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF.
- Reglamento nacional de Tránsito, aprobado por Decreto Supremo Nº 033-2001-MTC, y sus modificaciones.
- Ley de Procedimiento Administrativo General Nº 27444.

ARTÍCULO 2º.- Para la aplicación del presente reglamento, se entiende por:

- a) **Solicitud.** - La contenida en el escrito presentado por administración.
- b) **Deuda Tributaria.** - Es aquella constituida por obligaciones tributarias administradas por la Municipalidad Provincial de Huaylas, cuyas fechas de pago hayan vencido, incluye los reajustes e intereses moratorios a que se refiere el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF.
- c) **Deuda No Tributaria.** - Son aquellas constituidas por multas administrativas, las sanciones que se impongan a las disposiciones del Reglamento Nacional de Tránsito, y otros derechos de índole administrativo establecidos conforme a Ley, que se encuentren pendiente de pago.
- d) **Deudor.** - Es la persona obligada al cumplimiento de la deuda tributaria y no tributaria en calidad de contribuyente, obligado o responsable, sea persona natural o jurídica, sociedad conyugal, sucesión indivisa, patrimonio u otras entidades.
- e) **Contribuyente.** - Es aquel que realiza, o respecto del cual se produce el hecho generador de la obligación.
- f) **Obligado.** - Sujeto pasivo de una obligación.
- g) **Responsable.** - Es aquel que, sin tener la condición de contribuyente, debe cumplir la obligación atribuida a éste.
- h) **Fraccionamiento.** - Procedimiento mediante el cual la administración divide la deuda en varias cuotas a efectos de otorgar facilidades a los deudores tributarios y no tributarios.
- i) **Amortización.** - Parte de la deuda tributaria o no tributaria materia de fraccionamiento que se cancela con el pago de las cuotas.
- j) **Cuota.** - Obligación de abono mensual que comprende parte de la deuda tributaria o no tributaria establecida en cuotas hijas.
- k) **Interés Moratorio.** - Porcentaje mensual de recargo, destinado a compensar la pérdida del valor adquisitivo de la moneda durante el periodo del fraccionamiento, por los saldos de pago diferido, se aplica al momento del cálculo de las cuotas de amortización tanto en las deudas tributarias y no tributarias, conforme a lo

señalado en el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario, aprobado por Decreto Supremo Nº 135-99-EF.

ARTÍCULO 3º.- El beneficio de fraccionamiento a que se refiere el presente Reglamento, será otorgado a los deudores tributarios y no tributarios que mantengan a favor de la Municipalidad obligaciones exigibles pendientes de pago.

ARTÍCULO 4º.- Los deudores que deseen acogerse al beneficio del fraccionamiento, deberán presentar ante la Municipalidad, los siguientes documentos:

- a) Copia del documento de identidad del deudor.
- b) En caso de representación deberá presentar adicionalmente, poder simple otorgado por el deudor al representante.
- c) De tener reclamos en trámite ante las unidades orgánicas de la Municipalidad sobre las deudas a fraccionar, deberá adjuntar copia simple del escrito de desistimiento de la prelación, con el cargo de recepción de la unidad de trámite documentario.

TÍTULO II

DEL PROCEDIMIENTO

ARTÍCULO 5º.- El procedimiento se llevará a cabo según corresponda, en la Sub Gerencia de Administración Tributaria o en la Oficina de Ejecutoria Coactiva, y se iniciará a solicitud expreso del deudor.

ARTÍCULO 6º.- La cuota inicial y el número de cuotas a pagar en forma mensual, será materia de acuerdos con el deudor tributario, las que serán establecidas teniendo en cuenta el monto total de la deuda.

ARTÍCULO 7º.- Para autorizar el fraccionamiento de la deuda, los responsables de las Unidades Orgánicas bajo responsabilidad funcional, deberán sujetarse obligatoriamente a las siguientes escalas:

- a) **Deudas menores de S/. 150.00** (ciento cincuenta con 00/100 nuevos soles), en dos (02) cuotas iguales cada 30 días.
- b) **Deudas de S/. 151.00** (ciento cincuenta y uno con 00/100 nuevos soles), hasta S/. 300.00 (trescientos con 00/100 nuevos soles), en cinco (05) cuotas iguales cada 30 días.
- c) **Deudas de S/. 301.00** (trescientos uno con 00/100 nuevos soles), hasta S/. 500.00 (quinientos con 00/100 nuevos soles), en ocho (08) cuotas iguales cada 30 días.
- d) **Deudas de S/. 501.00** (quinientos uno con 00/100 nuevos soles), hasta S/. 800.00 (ochocientos con 00/100 nuevos soles), en diez (10) cuotas iguales cada 30 días.
- e) **Deudas de S/. 801.00** (ochocientos uno con 00/100 nuevos soles), a más, en doce (12) cuotas iguales cada 30 días.

ARTÍCULO 8º.- El fraccionamiento será autorizado mediante resolución administrativa y estará suscrito por el responsable y/o responsables de las Unidades Orgánicas respectivas, quienes están obligados al cumplimiento de las normas del presente Reglamento.

ARTÍCULO 9º.- Una vez que el deudor haya sido notificado con la resolución de aceptación del fraccionamiento, la que será acreditada con la constancia de recepción, automáticamente se entenderá como desistimiento de cualquier reclamación o petición en trámite ante la Municipalidad, referida a las deudas que son materia de fraccionamiento.

ARTÍCULO 10º.- El deudor está obligado a pagar a la Administración las costas procesales y los gastos administrativos originados en el procedimiento de Cobranza Coactiva, salvo que la cobranza se hubiera iniciado indebidamente. El pago que realice el deudor como cuota inicial (primera cuota del fraccionamiento), deberá imputarse a primer lugar a las costas y gastos antes mencionados, de acuerdo a lo establecido en el arancel vigente aprobado por la Municipalidad.

ARTÍCULO 11º.- No podrán fraccionarse aquellas deudas tributarias y no tributarias que hubieran sido materia de fraccionamiento anterior.

ARTÍCULO 12º.- Para que el deudor pueda solicitar el fraccionamiento de nuevas deudas, deberá estar al día en los fraccionamientos anteriores por deudas de la misma naturaleza.

ARTÍCULO 13º.- El beneficio de fraccionamiento regular se otorgará hasta doce (12) cuotas mensuales; excepcionalmente, cuando se trate de personas naturales que acrediten documentadamente por escrito con carácter de Declaración Jurada una grave falencia económica y/o problemas de índole financiero que no le permita cumplir con el fraccionamiento regular, podrán acogerse al beneficio de fraccionamiento extraordinario, la calificación queda bajo criterio discrecional del responsable y/o responsables de las Unidades Orgánicas respectivas, la misma que será admitida o denegada mediante resolución administrativa debidamente motivada; en caso de admitirse la petición de fraccionamiento extraordinario, ésta no podrá excederse de dieciocho (18) cuotas mensuales; a este beneficio se le denominará fraccionamiento social.

TÍTULO III

OBLIGACIONES DEL DEUDOR TRIBUTARIO Y NO TRIBUTARIO

ARTÍCULO 14º.- Al deudor que se le hubiera concedido el beneficio del fraccionamiento de sus deudas, se encuentra obligado a pagar el íntegro del monto de las cuotas dentro del plazo establecido para cada una, sin perjuicio que pudiera realizar pagos anticipados a la fecha de vencimiento y éstos cubran cuotas completas.

ARTÍCULO 15º.- El cumplimiento de las cuotas establecidas

se realizará en las fechas de vencimiento, en caso de pago parcial, el pago se imputará al interés y el saldo emergente pasará amortizar parte de la deuda.

ARTÍCULO 16º.- Las cuotas que no sean abonadas dentro de las fechas de vencimiento, devengarán un interés equivalente a la Tasa de Interés Moratorio (TIM), que publique la Superintendencia de Banca y Seguros, según el artículo 33º del Texto Único Ordenado del Código Tributario.

ARTÍCULO 17º.- A la deuda materia de fraccionamiento, se aplicará un interés que no será inferior al ochenta por ciento (80%), ni mayor a la tasa de interés moratorio a que se refiere el artículo precedente, conforme a lo precisado en el artículo 36º del Texto Único Ordenado del Código Tributario. A los fraccionamientos sociales, se les aplicará un interés equivalente al 80% de la Tasa de Interés Moratorio.

TÍTULO IV

DE LA PERDIDA DEL BENEFICIO DE FRACCIONAMIENTO Y TRANSFERENCIA A LA OFICINA DE EJECUTORIA COACTIVA

ARTÍCULO 18º.- Son causales para la pérdida del beneficio de fraccionamiento:

- a. El incumplimiento del pago de dos (02) cuotas consecutivas a la última cuota.
 - b. El incumplimiento con la formalización de las garantías exigibles de acuerdo a lo dispuesto en el presente Reglamento dentro de los plazos establecidos.
- Para los efectos de la aplicación del presente artículo, se entenderá por no pago, el pago parcial de la cuota correspondiente.

ARTÍCULO 19º.- El incumplimiento de las condiciones bajo las cuales se otorgó el fraccionamiento, conforme lo establece en el presente Reglamento, dará lugar a la ejecución de las medidas de cobranza coactiva, por la totalidad de la amortización e intereses correspondientes que estuvieran pendientes de pago.

ARTÍCULO 20º.- La pérdida del beneficio de fraccionamiento, será declarada mediante resolución administrativa por el responsable y/o responsables de las Unidades Orgánicas respectivas. Una vez notificado al deudor tendrá los siguientes efectos:

- a) Se dan por vencidas todas las cuotas pendientes de pago, quedando exigible la totalidad del saldo, así como los intereses moratorios correspondientes.
- b) A partir del día siguiente de notificado con la Resolución que declara la Pérdida del Beneficio de Fraccionamiento, se aplicará la tasa de Interés Moratorio (TIM), sobre el total de la deuda a que se refiere el párrafo precedente.
- c) Se iniciará el procedimiento de Ejecución Coactiva, conforme a las reglas establecidas en la Ley Nº 26979, sus modificatorias y Reglamento.
- d) Se procederá a la ejecución de las garantías cuando éstas hayan sido otorgadas.
- e) Se comunicará a la Central de Riesgos para su inscripción en el registro de deudores.

TÍTULO V

DEUDAS TRIBUTARIAS Y NO TRIBUTARIAS CON PROCEDIMIENTO DE EJECUCION COACTIVA

ARTÍCULO 21º.- Expedida la Resolución que concede el beneficio del fraccionamiento, la Oficina de Ejecutoria Coactiva y la Sub Gerencia de Administración Tributaria, según sea el caso, suspenderán todo proceso de cobranza coactiva o administrativa, según lo dispuesto en la Ley de Ejecución Coactiva, sus modificatorias y Reglamento.

DISPOSICIONES FINALES

PRIMERA.- Las solicitudes de fraccionamiento en trámite se adecuaron a las disposiciones del presente Reglamento en la que fuera aplicable.

SEGUNDA.- Facúltase al señor Alcalde para que mediante Decreto de Alcaldía, dicte las disposiciones complementarias que se requieran para la mejor aplicación del presente Reglamento.

TERCERA.- Encargar a la Gerencia Municipal, Sub Gerencia de Administración Tributaria y Oficina de Ejecutoria Coactiva, el cumplimiento del presente Reglamento.

CUARTA.- Déjese sin efecto todas las normas y/o disposiciones administrativas que se opongan al presente Reglamento.

QUINTA.- El presente Reglamento entrará en vigencia, a partir del día siguiente de su publicación.

DISPOSICIÓN COMPLEMENTARIA

UNICA.- Ejecutada las medidas cautelares ordenadas por el Ejecutor Coactivo de la Municipalidad Provincial de Huaylas, no procederá el fraccionamiento de las deudas materia de ejecución coactiva, correspondiendo en este caso el pago total de la obligación.

POR TANTO:

Mando se registre, publique, comunique y cumpla. Dado en el Palacio Municipal, en la ciudad de Caraz, a los veintidós días del mes de marzo del año dos mil siete.



Fidel Brizcaro Vásquez
ALCALDE PROVINCIAL